



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Oficina del Asesor Legislativo

V. Mesa
12 JAN 17 PM 1:21
Senado de Puerto Rico
Secretaría

29 de diciembre de 2011

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Me place informarle que el día 24 de diciembre de 2011, el Gobernador Hon. Luis G. Fortuño, aprobó y firmó la Resolución Conjunta del Senado 638, aprobada en la Decimosexta Asamblea Legislativa en su Sexta Sesión Ordinaria, titulada:

RESOLUCIÓN CONJUNTA: *Para facultar al Municipio Autónomo de Ponce a evaluar las familias que estén ocupando un terreno en el sector Praderas San José, localizado en la Carretera PR- 139, km. 1.9, conocida como la Carretera Maragüez de dicha municipalidad, y que no fueron incluidas en el listado original del Informe Conjunto de la Resolución Conjunta del Senado 538, radicada el 9 de septiembre de 2001, emitido por las Comisiones de Recursos Naturales y Calidad Ambiental, de Desarrollo Socioeconómico y Planificación de la Cámara de Representantes, con fecha de 23 de junio de 2004; y para otros fines relacionados.*

Cordialmente,

Lcdo. Philippe A. Mesa Pabón
Asesor del Gobernador
Asuntos Legislativos

(R. C. del S. 638)

RESOLUCION CONJUNTA 194-2011 24 DE DICIEMBRE DE 2011

Para facultar al Municipio Autónomo de Ponce a evaluar las familias que estén ocupando un terreno en el sector Praderas San José, localizado en la Carretera PR- 139, km. 1.9, conocida como la Carretera Maragüez de dicha municipalidad, y que no fueron incluidas en el listado original del Informe Conjunto de la Resolución Conjunta del Senado 538, radicada el 9 de septiembre de 2001, emitido por las Comisiones de Recursos Naturales y Calidad Ambiental, de Desarrollo Socioeconómico y Planificación de la Cámara de Representantes, con fecha de 23 de junio de 2004; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 432, aprobada el 6 de agosto de 1999, se ordenó al Departamento de Transportación y Obras Públicas a traspasar, libre de costo, a la Corporación sin fines de lucro Praderas San José, los terrenos remanentes del proyecto para el control de inundaciones Portugués-Bucaná, localizados en la Carretera PR-139, km.1.9, conocida como Carretera Maragüez de dicho Municipio.

Habiéndose realizado el estudio registral donde reflejó que el predio de terreno pertenece al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, se aprobó la Resolución Conjunta 1678-2004, la cual enmendó la Resolución Conjunta Núm. 432 aprobada el 6 de agosto de 1999, especificando que los terrenos objeto de dicha Resolución Conjunta pertenecían al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y ordenando que los mismos fueran transferidos al Municipio de Ponce; y asignando a dicho Municipio la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000.00) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas para proveer a estos terrenos de la infraestructura necesaria.

Los terrenos objeto de esta Resolución Conjunta, están ubicados en la Carretera PR-139, km. 1.9, del Municipio Autónomo de Ponce, mejor conocida como Carretera Maragüez. Dichos terrenos radican al norte del Río Bayagán de dicha municipalidad y son un sobrante del proyecto Portugués-Bucaná, llevado a cabo en los años 70 por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos, para el control de inundaciones. Dicho proyecto se llevó a cabo en virtud del contrato DACW-17-74-A-0002, otorgado Al amparo de la Ley Pública 91-611, aprobada el 31 de diciembre de 1970, por el Congreso 91, Segunda Sesión.

Luego de haberse completado el proyecto Portugués-Bucaná, los terrenos sobrantes fueron ocupados inicialmente por treinta (30) familias, humildes y trabajadoras, las cuales han ido en aumento y quienes recurrieron a ocupar los terrenos, ya que no poseían una vivienda y no querían depender del Gobierno para construir las mismas. Así las cosas, mediante la Resolución Conjunta 1678-2004, se ordenó al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) transferir los terrenos en cuestión al Municipio Autónomo de Ponce. Actualmente los terrenos se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad como finca número 64,191 del Tomo 2086 de

la Sección Primera de Ponce, al Folio 81, a favor del Municipio Autónomo de Ponce. El Municipio Autónomo de Ponce está realizando las gestiones necesarias para otorgar los títulos de propiedad a las familias que ocupan los terrenos anteriormente mencionados. Sin embargo, es necesario que el Municipio establezca ciertos requisitos y limitaciones para la otorgación de los títulos de propiedad, en ánimo de que sólo las familias necesitadas de vivienda y quienes ocupen los terrenos al momento de la aprobación de esta Resolución Conjunta, se beneficien con la otorgación de estos títulos de propiedad.

La política pública de este Gobierno va dirigida a facilitar a cada familia la obtención de su propia residencia. A tenor con esta política pública, resulta meritorio aprobar esta Resolución Conjunta a fin de facultar al Municipio Autónomo de Ponce a otorgar los títulos de propiedad a estas familias, así como establecer los requisitos o limitaciones para la otorgación de los mismos, velando por el mejor interés de su ciudadanía, así como del Municipio Autónomo de Ponce.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se faculta al Municipio Autónomo de Ponce a evaluar las familias que estén ocupando un terreno en el sector Praderas San José, localizado en la Carretera PR-139, km. 1.9, conocida como carretera Maragüez de dicha municipalidad, y que no fueron incluidas en el listado original del Informe Conjunto de la Resolución Conjunta del Senado 538, radicada el 9 de septiembre de 2001, emitido por las Comisiones de Recursos Naturales y Calidad Ambiental; de Desarrollo Socioeconómico y Planificación de la Cámara de Representantes, con fecha de 23 de junio de 2004.

Sección 2.- El Municipio Autónomo de Ponce podrá solicitar a cada participante, como evidencia de ingresos, copia certificada de su última Planilla de Contribución sobre Ingresos; así como cualquier otro documento que acredite ingresos o capacidad fiscal actual del núcleo familiar. En la determinación de los ingresos, el Municipio tomará en consideración la Tabla aprobada por el Departamento de Vivienda Federal para el año 2010, entendiéndose que cualificarán aquellas personas o familias cuyos ingresos están incluidos en el renglón “very low income” o “low income”. Disponiéndose, que aquellas personas o familias que por razón de sus ingresos o recursos económicos quedaron descalificadas de recibir el título de propiedad, el Municipio les concederá la alternativa de adquirir el terreno mediante compra al precio de valor actual en el mercado.

Sección 3.- El Municipio Autónomo de Ponce establecerá los requisitos y limitaciones que entienda necesarios para la otorgación de los títulos de propiedad, incluyendo, pero sin limitarse, la inscripción de unas condiciones restrictivas con carácter de Servidumbre en Equidad sobre todos los solares que se segreguen de la finca matriz. La condición restrictiva a la que se hace referencia se limitará a la prohibición de enajenar, arrendar o gravar los referidos solares, durante el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura pública de segregación. En aquellos casos en que el titular viole la referida condición restrictiva, o interese vender, enajenar, arrendar o gravar el solar cedido durante la vigencia del periodo de la restricción, el titular vendrá obligado a informarlo al Municipio, previo a la venta, enajenación, arrendamiento o gravamen del terreno, y dicho titular estará obligado a pagar al Municipio el valor en el mercado del terreno al momento de la enajenación o gravamen. De lo contrario, el Municipio procederá a ejercitar el derecho de retracto y a solicitar la nulidad de la escritura que se otorgue con posterioridad.

Sección 4.- El Municipio Autónomo de Ponce establecerá que los solares que se segreguen de la finca matriz serán dedicados única y exclusivamente a vivienda unifamiliar. Disponiéndose, que queda prohibido el establecimiento de negocios o comercios en los solares a segregar.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.